

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que mediante **escrito allegado el 27 de abril de esta calenda** se informó que se le remitió notificación a los demandados a los correos informados en la demanda, corriendo los términos de traslado así: 2,3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26 de febrero del 2021 y 1 de marzo del 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1087
Radicado:	7600131100142021-00025-00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante (s):	CARLOS ARTURO FORRERO CORREA
Demandado(s):	JOSE VICENTE FORRERO CORREA, CARMEN HELENA FORRERO TORRES, LORENA FORRERO RODRIGUEZ, CONSTANZA MERCEDES FORRERO GARCÍA y LAURA IVONNE FORRERO GARCIA
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADOS DEMANDADOS

1

1. Revisada la causa, se observa que la apoderada de la parte demandante remitió notificación a los demandados, no obstante, transcurrido el término de traslado que venció el pasado 1 de marzo, ninguno de los demandados dio contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestada.

2. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:

- Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
- Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes para en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

2

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP para esta conducta.

Finalmente, considera pertinente resaltar el Despacho que este trámite se ha venido impulsando de manera oportuna y ágil, por lo que no resulta dable la solicitud de impulso presentada por la apoderada de la parte demandante, pues como puede evidenciarse hace poco menos de un mes que este asunto se notificó por estado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

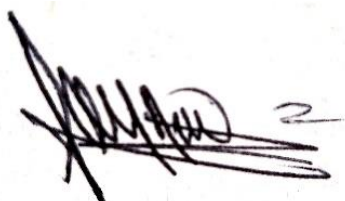
PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados dentro del proceso de Petición de Herencia de la referencia..

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el art. 392 del CGP para el **DÍA: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** a las **9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 79
del 19 de mayo de 2021

ccc

3